

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince, siendo las 10h13, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, concejales: Lic. Susana Castañeda; Sr. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón Arias, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ing. María Belén Aguirre, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Sr. Gustavo Canelos, Coordinador de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Abg. Bruno Andrade, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; MSc. Julio Valdivieso, asesor de la concejala Susana Castañeda; Dr. Iván Martínez, asesor del concejal Mario Guayasamín; Eco. Carolina Pozo, Secretaria General de Planificación; y, Sr. Santiago González y Abg. Ángel Armijos, asesores de la concejala Daniela Chacón Arias.

Secretaria constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da inicio a la sesión con el siguiente orden del día.

- 1. Conocimiento y resolución del acta de la sesión realizada el 28 de mayo de 2015.**

El acta es aprobada sin ninguna observación.

- 2. Conocimiento del informe legal de la Procuraduría Metropolitana, sobre el proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la Ordenanza No. 187, que promueve y regula el sistema metropolitano de participación ciudadana y control social.**

Concejala Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que se ha preparado una matriz tomando en cuenta cada una de las observaciones del informe del Procurador Metropolitano, con un análisis del por qué son o no acogidas.

Antes de iniciar con la revisión de la matriz, desearía expresar que ha lamentado mucho el haber tenido que esperar tanto tiempo para poder convocar a la sesión de la Comisión, informa que a pesar de la continua insistencia por su parte, han transcurrido 3 meses para que llegue el informe del señor procurador. Pide disculpas por la demora pero deja sentado que se debió a la falta de celeridad por parte de la Procuraduría Metropolitana.

Página 1 de 4

- Laboratorio de innovación Quito:
 - Problema.
 - Objetivos.
 - El ecosistema.
 - Enfoque.
 - Programas:
 - Innovación abierta;
 - Innovación urbana;
 - Innovación en movilidad; e,
 - Innovación social.
- Premio de Microsoft:
 - Investigación: política pública y teoría de juegos

(La documentación se adjunta al acta como anexo 2)

Concejala Susana Castañeda: Manifiesta que el instrumento le parece muy importante, pero tiene algunas preocupaciones, como por ejemplo como se alimenta la información y quiénes son los encargados en cada sector, administración o Secretaría, los que alimentan los datos, puesto que se tiene una información diferente, por poner un ejemplo, en lo que se refiere a presupuestos participativos, ninguna coincide, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que debería ser la que maneja datos ciertos, porque recibe la información de las administraciones zonales, no es así, toda la información es diferente; entonces, esto nos alerta para buscar una solución, se podría instalar en cada una de las administraciones, un monitor para que la gente pueda ingresar, después de capacitar a la ciudadanía para que conozca los temas de la ciudad, pero también pueda presentar sus preguntas y sus inquietudes.

Economista Carolina Pozo, Secretaria General de Planificación: Expresa que antes de ser un gobierno abierto se tiene que dar un proceso dinámico, ya que en general todo lo que se refiere a innovación, es un proceso.

La Comisión da por conocida la presentación en referencia.

**A
N
E
X
O**

1

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Visto el Informe No. ... de del 2015, expedido por la Comisión de Participación Ciudadana

Exposición de Motivos

La Constitución ecuatoriana aprobada por la Asamblea Constitucional en 1998, ya esbozó los principios de participación ciudadana, control social, y sentó ciertas bases de lo que hoy se consagra como eje transversal en la Constitución, los llamados principios y mecanismos de "Participación y Control". La citada Carta Política de 1998 creó figuras como la iniciativa ciudadana legislativa (capacidad de los ciudadanos para presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional), en donde incluso se señalaba que *"...quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate..."* (Art. 149), así como el derecho de los ciudadanos a *"...fiscalizar los actos del poder público..."* (Art. 26). El Art. 97 de dicha Constitución, en sus numerales 14 y 17, señalaba como derechos y obligaciones de los ciudadanos, los de "Denunciar y combatir los actos de corrupción" y *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del País, de manera honesta y transparente"*. El Art. 237, consagró claramente los principios del Control Social y la Rendición de Cuentas en los gobiernos locales, al señalar que *"La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo."* Adicionalmente, institucionalizó la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo que buscaba dotar a la ciudadanía de mecanismos adicionales de control sobre las actuaciones de los poderes públicos. Dichas normas, contenían efectivamente los principios de la participación en la toma de decisiones y el control de la gestión estatal.

Sin embargo, es en la actual Constitución, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, en donde se consagra con mucha más claridad estos principios. La mayor contribución que hace la actual Constitución en este aspecto, es que no se limita a sentar los principios de participación y control e incorporarlos como eje transversal en todos los campos del quehacer público, sino que crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y la vigilancia social a la gestión estatal.

La Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Control Social, que fue expedida el 6 de julio del año 2006, queda en desuso frente a la importancia dada en este período constituyente, marcado con la aprobación de la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de



autoridades, en un sistema de democracia participativa, ya no deciden de por sí y ante sí al ejercer el poder y tomar decisiones, deben considerar las opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos) y, además, saben que sus actuaciones están sujetas al control y vigilancia social por parte del mandante.

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano forme parte en la toma de decisiones y la gestión, y aporte elementos para que la autoridad pueda tomar decisiones de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del estado (cuando el estado busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad, y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- Los mecanismos de Control Social, que son aquellos a través de los cuales la ciudadanía –en su calidad de mandante- vigila la actuación de su mandatario –la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto, y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la Rendición de Cuentas y al acceso a la información pública.

Uno de los fundamentos del sistema democrático de nuestra ciudad consiste en garantizar que las personas de manera individual o en representación de una organización puedan participar en la toma de decisiones sobre la gestión de su Gobierno Autónomo Descentralizado, sin la necesidad de ser parte de la institucionalidad o de representar a un partido político, sindicato u organización de la sociedad civil, quienes históricamente han mediado los intereses de la ciudadanía, sino por el hecho de ser personas que buscan incidir en la construcción, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, basados en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios de equidad generacional, étnica, étnica o de género y así viabilizar las aspiraciones de los diferentes los sectores sociales.



Que, los artículos 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los mecanismos de consulta previa, consulta ambiental y consulta pre legislativa sobre la afectación de derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos de participación de 1) Elegir y ser elegidos; 2) Participar en los asuntos de interés público; 3) Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4) Ser consultados; 5) Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 64 de la CRE determina los casos en los que pueden ser suspendidos los derechos de participación a los ciudadanos.

Que, en el artículo 66 de la CRE, sobre los derechos de libertad establece en su numeral 13, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria

Que, el artículo 95 de la CRE consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 96 de la CRE reconoce todas las formas de organización de la sociedad para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 100 de la CRE contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 101 de la CRE establece el mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía el mismo que será ocupado por la ciudadanía función de los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía [...] con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.



Que, el artículo 303 del COOTAD señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el artículo 305, del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el artículo 306, del COOTAD señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el artículo 311, del COOTAD señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupada por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 312 del COOTAD señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de



Que, el artículo 17 de la LOATIP establece las condiciones bajo las cuales puede ser considerada como reservada una información pública y el artículo 18, las condiciones en la que debe protegerse esa información.

Que, el artículo 23 de la LOTAIP establece las sanciones a funcionarios y/o empleados públicos de las entidades de la Administración Pública que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece el derecho al acceso de las personas con discapacidad.- en instituciones públicas y privadas del sistema de comunicación social y la sociedad desarrollarán progresivamente, entre otras, las siguientes medidas: traducción con subtítulos, lenguaje de señas y sistema braille.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *"...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado. Es deber del gobierno democrático estimular la participación ciudadana y la organización social sin cooptarlas, e institucionalizar mecanismos de participación en el Estado. Para ello se requiere garantizar la generación y el acceso a información precisa y actualizada sobre las condiciones de vida de la población; institucionalizar la obligatoriedad de la rendición de cuentas..."*

Que, en el Distrito Metropolitano de Quito desde julio del 2006 ha estado vigente la Ordenanza No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, reformado posteriormente mediante Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011, para incorporar el Consejo Metropolitano de Planificación, de acuerdo a los lineamientos de la LOPC.

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desarrolla el concepto constitucional y reconoce a las veedurías ciudadanas como uno de los mecanismos de control social.

Que, el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que han de ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como principio desarrollar su gestión basado en la participación ciudadana y

movimientos, comunas, colectivos, pueblos, nacionalidades y demás actores distritales y ciudadanía en general para incidir en los asuntos de interés común en el Distrito; respeta las expresiones autónomas de participación y asociación ciudadana y promueve la construcción del poder ciudadano. En ningún momento agota ni restringe la participación ciudadana;

- c) *Interacción comunicativa*: Los ciudadanos y ciudadanas, de manera individual o colectiva, son sujetos activos que estructuran relaciones de sentido, imaginarios y significados de pertenencia;
- d) *Interdependencia*: Interactuar con los demás sistemas metropolitanos de gestión, a fin de garantizar procesos participativos en todos los ciclos de la política pública, especialmente en la planificación, ejecución y evaluación de esta;
- e) *Flexibilidad*: Se adapta a las distintas realidades territoriales, sociales y culturales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, incorporando criterios de inclusión étnica, etárea, de género y movilidad humana;
- f) *Autogestión*: Se reconoce la importancia de la organización colectiva de la población y promueve la autogestión como forma de participación a través de la cual la ciudadanía asume la corresponsabilidad en la satisfacción de sus necesidades, en la resolución de sus problemas y la consecución de sus aspiraciones, y genera el desarrollo de las capacidades y la creatividad para potenciar habilidades, destrezas y talentos comunitarios;
- g) *Corresponsabilidad*: Se fundamenta en la múltiple dimensión de la participación ciudadana, como principio de administración pública, derecho fundamental y responsabilidad ciudadana. El (SMPPCS) promueve mecanismos, procesos o dinámicas mediante las cuales se busca que los grupos sociales o ciudadanos adquieran un rol protagónico en el desarrollo de la ciudad, ejerciendo con responsabilidad sus derechos;
- h) *Diversidad e interculturalidad*: Se garantiza la participación de las diversas culturas, identidades, y grupos sociales en el Distrito Metropolitano, el respeto a la diferencia sin discriminación alguna por ningún motivo o condición y promueve la interacción entre las distintas culturas;
- i) *Inclusión*: Se promueve la participación de toda la ciudadanía, bajo criterios de interculturalidad, equidad de género, intergeneracional, socioeconómico, movilidad humana y la inserción de los grupos de atención prioritaria, impulsando el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las distintos grupos y culturas;
- j) *Deliberación pública*: Se promueve el diálogo y la deliberación, en el marco de la gobernabilidad, como forma de participación ciudadana, procesamiento de la conflictividad social, construcción de acuerdos mínimos y respeto a los disensos;
- k) *Obligatoriedad*: Es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades metropolitanas, empresas públicas metropolitanas, empresas mixtas y personas privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público en el Distrito;
- l) *Permanencia*: Establece un conjunto de mecanismos, instancias, procesos y herramientas que deberán implementarse de manera progresiva consolidando el poder ciudadano;
- m) *Acceso a la información pública*: Garantiza la disponibilidad de la información pública en forma oportuna, veraz, suficiente y verificable, bajo

ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo. 7.- Autonomía organizativa: Se reconoce y promueve todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. Se propicia que las organizaciones sociales se guíen por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Equidad de género y generacional;
- d) Equidad territorial;
- e) Equidad comunicacional;
- f) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Art. 8.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales: Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre si y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Art. 9.- Formas ancestrales de organización: El MDMQ respeta y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Art 10.- Voluntariado de acción social y desarrollo: El MDMQ reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo y fomenta la cultura de la solidaridad y la colaboración horizontal.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria y solidaria. De ser necesario, el MDMQ promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria, los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.



CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 14.- Órgano encargado de la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del SMPCCS: La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, en lo que tiene que ver con la planificación participativa.

Art. 15.- Atribuciones de la secretaria encargada de la participación ciudadana: La secretaria encargada de la participación en el DMQ, estará encargada de lo siguiente:

a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema de Participación Ciudadana entre las Dependencias Municipales del DMQ.

b) Implementar los mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el DMQ.

c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos.

d) Establecer acciones que fortalezcan la participación ciudadana en la planificación.

e) Establecer acciones con las Administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales.

f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la Asamblea de Quito

g) Apoyar la implementación de Audiencias Públicas, consejos consultivos, cabildos populares.

h) Seguimiento y monitoreo sobre el Sistema de Participación Ciudadana definido en la ordenanza.

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Art.- 16.-Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social del SMPCCS: Le corresponde al Alcalde, concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, La comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Secretarías, Administraciones zonales, y sus respectivos funcionarios implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.



Art. 21.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social: El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

- a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;
- b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;
- c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;
- d) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;
- e) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- f) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- g) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza;
- h) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza;
- i) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- j) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa;
- k) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 22.- Conformación del Sistema de Participación ciudadana y Control Social.- El SMPCCS se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

- a) La Asamblea de Quito;
- b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- c) El Consejo Metropolitano de Planificación;
- d) El consejo cantonal para la protección de derechos;
- e) Los consejos consultivos;
- f) El sistema de presupuestos participativos;



Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I ASAMBLEAS

Art. 24.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas: Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

Las asambleas tendrán derecho a recibir apoyo de acuerdo a la ley y el reglamento respectivos.

Sin perjuicio de otras condiciones y obligaciones establecidas en la ley y la presente ordenanza, para que las asambleas accedan a la asignación de recursos, se observarán los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea por un mínimo dos años interrumpidos.
2. Prácticas de democracia interna y alternabilidad en su dirigencia.
3. Equidad de género y generacional de sus integrantes, así como de sus directivas.
4. Interculturalidad y diversidad territorial en la composición de sus miembros.
5. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas internas.

Art. 25.- Mesas de trabajo: Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad

Art. 26.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas: En el marco del SMPCCS, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;

- h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la ley.

Art. 30.- Funcionamiento: Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Art. 31.- Sesiones: Las sesiones de la Asamblea Barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas en el marco del SMPCCS, con la finalidad de elegir los representantes o de generar insumos para la Asamblea Parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la Administración Zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

SUBSECCIÓN II Asamblea Parroquial

Art. 32.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de planificación participativa, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Art. 33.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro representantes de cada una de las Asambleas Barriales correspondientes y los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas.

Art. 34.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las Asambleas Parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elegir a 10 representantes que participarán en la Asamblea Zonal. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos;
- b. Intervenir en la discusión de los presupuestos participativos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general;



- a) Elegir diez representantes para que participen en la Asamblea de Quito, cuidando que haya equidad de género, y generacional e inclusión en los representantes electos. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.
- b) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo local.
- c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos.
- d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa.
- e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas de la máxima autoridad de la Administración Zonal.

Art. 40.- Funcionamiento.- Las sesiones de la Asamblea Zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por la Administración Zonal correspondiente, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

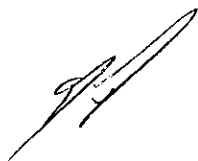
La Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada Asamblea Zonal. Las asambleas zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

SUBSECCIÓN IV ASAMBLEA DE QUITO

Art. 41.- Definición: Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; recogerá las discusiones, deliberaciones, propuestas y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Art. 42.- Conformación: La asamblea de Quito estará conformada por:

- A) El alcalde o alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- B) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- C) Un delegado de las comunas del DMQ;
- D) El presidente de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Quito. ASOGOPAR Q;
- E) Siete delegados de los GAD Parroquiales que formen parte del DMQ.
- F) Un representante de las cámaras de la producción del DMQ.
- G) Un representante de las organizaciones de trabajadores del DMQ.
- H) Un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- I) Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales.



requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea de Quito.

Art. 46.- Funcionamiento: El alcalde o alcaldesa metropolitano o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría General de Planificación.

SECCIÓN III CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 47.- Consejos Consultivos: Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías del MDMQ.

Art. 48.- Conformación: Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar; serán coordinados por la autoridad que los convoque.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

Art. 54.- Definición.- Es un mecanismo a través del cual el Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 55.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar Audiencia Pública a fin de:

- a) solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos. .

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, en un plazo de quince días, fijará fecha y hora de su comparecencia.

Art. 56.- Resoluciones y seguimiento: Los resultados de la Audiencia Pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

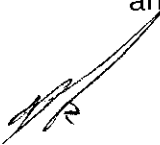
Art. 57.- Delegación: La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.-

Art.- 58.- Archivo: Todas las instancias correspondientes del MDMQ deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados.

SECCIÓN IV LOS MECANISMOS DE CONSULTA

Art. 59.- Definición.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y, titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.



6- Mecanismos culturalmente adecuados: La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.

7- Prevención y precaución: En materia ambiental el Municipio prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Art. 61.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1- Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo fijado por la autoridad, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta. En caso de que

instituciones u organismos que consideren pertinentes, así como apoyo de distintos organismos o dependencias municipales para implementar los mecanismos de consulta.

Art. 62.- Fases de la consulta pre legislativa.- Los proyectos de ordenanza municipal que sean considerados por el pleno del Concejo Metropolitano y afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de Consulta Pre Legislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta pre legislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

2.- Resolución sobre la propuesta:

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta pre legislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta pre legislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Identificación de temas y metodología.

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4.- Convocatoria pública y mecanismos.



- e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

SECCIÓN V SILLA VACÍA

Art. 63.- Naturaleza: Para efectos de la participación ciudadana en temas de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la Silla Vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Art. 64.- Legitimidad: Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias de participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Art. 65.- Requisitos de las Organizaciones: Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

A: De las organizaciones

- a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios

B) De los delegados

quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.

- f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En caso de persistir el disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.
- g) **Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la Silla Vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.
- h) **Iniciativa Popular Normativa:** En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la Silla Vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 64 de esta ordenanza.

Art. 67.- Obligaciones.- El representante ciudadano a la Silla Vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Concejo Metropolitano;
- b) Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente cuando por casos de calamidad o fuerza mayor no pueda estar presente, en cuyo caso deberá presentar los justificativos documentados;
- c) Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida;
- d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

Art- 68.- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la Silla Vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables administrativa, civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

Art 69.- Alternabilidad para ocupar la Silla Vacía: Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la Silla Vacía, en un



En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras

Art. 74.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales del MDMQ.

SECCIÓN VII CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Art. 75 .-Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Es el organismo colegiado que tiene como objetivo fundamental la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y a garantizar la protección de los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I OBSERVATORIOS


Art.- 76.- Observatorios: Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del DMQ, de carácter técnico, autónomo, interdisciplinario y permanente, que tiene como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio.

Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.

SECCIÓN II RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.- 77.- Definición: La Rendición de Cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados



exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos del MDMQ. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Art. 81.- Objetivo: Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
- b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
- c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Art.- 82.- Conformación y funcionamiento: Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas.

Art.- 83.- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

- a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios.
- b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales.



Art 88.- Acceso a la información pública: Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la LOTAIP.

Únicamente la información declarada como reservada mediante ley, podrá ser denegada por el MDMQ; se deberá publicar el respectivo índice de información reservada por medios digitales y será de libre acceso. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud; en este caso el Municipio, sus dependencias y entidades adscritas contarán con un plazo de hasta 30 días para ponerla a disposición de la persona solicitante o justificar por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con dicha información.

Art 89.- Difusión de la información pública del MDMQ: Sin perjuicio de lo establecido en la LOTAIP, la Secretaría General del Concejo publicará en el portal web del MDMQ la siguiente información, que deberá ser actualizada máximo cada 15 días y mantener un archivo histórico físico y digital:

- a) Ordenanzas Metropolitanas aprobadas y proyectos de ordenanza en discusión;
- b) Convocatoria a sesiones de comisiones de Concejo Metropolitano;
- c) Asistencia de las y los concejales a sesiones de comisiones y del pleno del Concejo Metropolitano;
- d) Grabaciones y actas de sesiones del Concejo Metropolitano y de sus comisiones permanentes o especiales;
- e) Plan de Gobierno del Alcalde o Alcaldesa y propuestas de campaña de cada concejal o concejala;
- f) Informe periódico de rendición de cuentas del Alcalde o Alcaldesa y de las y los concejales, sobre la base de sus propuestas de campaña y sus intervenciones y decisiones en el pleno del Concejo Metropolitano;
- g) Registro de peticionarios y peticionarias de la Silla Vacía, así como de las intervenciones y votos de quienes la ocupen.
- h) Avances y registros de los espacios de participación pública, particularmente la planificación participativa.

Art. 90.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios el MDMQ, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Art.- 91.- Fomento al uso y masificación de TIC.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de la ciudadanía, tanto para el uso individual de los ciudadanos, cuanto para el ejercicio colectivo de los derechos de participación ciudadana y del control social



TÍTULO III REGIMEN DE SANCIONES

Las asambleas, cabildos, consejos y demás espacios de participación que existieren previo a la promulgación de esta Ordenanza, deberán reorganizarse o reconstituirse conforme a los mecanismos y espacios de participación previstos en esta Ordenanza.

TERCERA En el plazo de cuatro meses, la Secretaría de Coordinación Territorial, con el apoyo de la Secretaría de Comunicación, desplegará una estrategia de difusión a la ciudadana.

CAUARTA: En el plazo de 180 días, la secretaria encargada de la participación ciudadana emitirá el reglamento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese lo siguiente:

- 1- La Ordenanza Metropolitana No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, y su reforma, esto es la Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011.
- 2- La Ordenanza Metropolitana No. 123 reformativa a la Ordenanza Metropolitana 187, sancionada el 26 de septiembre de 2011.
- 3- La Resolución 107 de Alcaldía, emitida el 11 de diciembre de 2007.
- 4- Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas de participación ciudadana y control social, en lo que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.



**MATRIZ DE OBSERVACIONES A LA ORDENANZA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

OBSERVACIÓN	ANÁLISIS	ACOGE/NO SE ACOGE
<p>i) Eliminar referencias a la anterior Constitución, ya que al no estar vigente no existe dentro del ordenamiento y no puede ser considerada con ningún tipo de validez.</p>	<p>Las referencias realizadas a la Constitución 1998 en la exposición de motivos son parte del análisis previo que se realiza sobre el proceso de desarrollo y evolución de la participación ciudadana en el Ecuador.</p>	<p>No se acoge la observación</p>
<p>ii) Se recomienda realizar un análisis de todos los considerandos del proyecto -41-, ya que no todos los señalados son necesarios, ni justifican su incorporación dentro del acto normativo. Los considerandos deben ir encaminados a evidenciar la competencia para la emisión del acto normativo y la normativa en la que se basa la Ordenanza.</p>	<p>Se debe realizar una revisión de los considerados del proyecto de ordenanza con el objetivo de suprimir aquellos que no reflejen la competencia del Municipio para la regulación de la Participación Ciudadana.</p>	<p>Se acoge la observación. Se propone eliminar a los considerandos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 17, 18, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 38, 39</p>
<p>Respecto de todo el contenido del proyecto, esta Procuraduría considera necesario un informe técnico de la <u>Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana</u> por las competencias que este órgano tiene asignadas en torno a la materia, y por cuanto será el organismo rector del sistema. Se considera necesaria la emisión de un informe de la <u>Secretaría de Planificación, respecta del Consejo Metropolitano de Planificación</u>, así como de los asuntos relativos a los presupuestos participativos. Así mismo es necesario un informe de la <u>Administración General</u> respecto de todos los asuntos presupuestarios que desarrolla el proyecto.</p>	<p>El proceso de discusión de la ordenanza se realizó con el trabajo conjunto con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y mediante un proceso de discusión se elaboró el régimen de competencias como ente rector de la participación ciudadana.</p> <p>La estructura y funciones del Consejo Metropolitano de Planificación se encuentra en la COPFP, lo cual fue replicado en la ordenanza 123 y de la misma manera consta en el Proyecto de Ordenanza.</p> <p>El aumento en los presupuestos participativos, no implica una erogación de recursos por parte del Municipio, ya que el incremento versa sobre la ejecución del porcentaje de presupuestos participativos que se discute con la ciudadanía.</p>	<p>No se acoge la observación</p>
<p>iv) La Ordenanza 187 denomina de cierta manera el Título I del libro Primero del Código Municipal y sustituye el capítulo II del mismo Título. Al sustituir el proyecto a la precitada Ordenanza, para no</p>	<p>Se debe reconsiderar incorporar la referida observación, ya que el Código Municipal se encuentra desactualizada y todas las normas constantes en el Libro Primero se encuentran derogadas. La estructura normativa nacional y municipal ha</p>	<p>No se acoge la observación.</p>



<p>inmediato anterior, debería incluir a la secretaria encargada de la participación en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>		
<p>x) Se recomienda revisar el artículo 21 del proyecto contrastándolo con el artículo 304 del COOTAD.</p>	<p>Redacciones diferentes pero contenidos similares. Se mejora la redacción y se incorpora el literal m) acorde a lo expresado en el artículo 304 del COOTAD.</p>	<p>Se acogen las observaciones con el objetivo de guardar armonía con las disposiciones del COOTAD.</p>
<p>xj) No es oportuno que se incorpore el asunto de acceso a la información al presente proyecto, ya que existe una ley expresa que regula el asunto, en todo caso, si se estima necesaria una reglamentación propia del Municipio en el tema, es recomendable elaborar un proyecto de acto normativo autónomo por la complejidad del asunto.</p>	<p>Eliminar artículo 87, 88, 89, 90, 91 referentes al acceso a la información pública. Proyecto de la Comisión de Conectividad sobre el sistema metropolitano de Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Se acoge la observación</p>
<p>xii) Se recomienda revisar la conformación de cada una de las asambleas –barriales, parroquiales, zonales y la de Quito-, sobre todo la Asamblea de Quito, para no tener cuerpos demasiado numerosos en los cuales las decisiones finales sean difíciles de ser concretadas, ya que justamente el proyecto busca la realización de la participación, no su imposibilidad. También deberán considerarse la planificación y posible afectación presupuestaria que se podría generar en torno a estos órganos de participación ciudadana en razón de las previsiones del Art. 24 del proyecto de Ordenanza</p>	<p>Modificar la conformación de las asambleas, con el objetivo que la conformación de las Asambleas se encuentre estructurada con un número representantes que permita el adecuado desenvolvimiento y toma de decisiones. Propuesta: Asamblea Barrial: 5 delegados a la Asamblea Parroquial. Asamblea Parroquial: 2 delegados de cada parroquia a la Asamblea Zonal Asamblea Zonal: 2 delegados de cada Zona a la Asamblea de Quito y 1 delgado por las comunas. Total representantes ciudadanos en Asamblea de Quito: 18 delegados de las Administraciones Zonales y 1 representante de las Comunas.</p>	<p>Para discusión en Comisión.</p> <p style="text-align: center;">A.T.</p>
	<p>En la actualidad, el referido proceso de Fondos Concursables es ejecutado a nivel nacional por el CPCCS y tal como lo establece la Ley de Creación del CPCCS, y mediante resolución ha establecido criterios para la entrega de Fondos Concursables acorde a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas</p>	

organismos municipales y el rol que le corresponde a la Comisión Especial de Análisis.	Improcedente solicitar otros criterios a ente municipales.	
xviii) En el artículo 62 el numeral 2 debe intitularse Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso, por el asunto que trata. El numeral 3, debe aclararse en el sentido de que el consejo para resolver la procedencia conforme se ha determinado en el numeral 2, debe conocer previamente los sujetos de la consulta y los contenidos básicos a ser consultados, así como los derechos colectivos afectados. En tal virtud, este numeral debe intitularse y abarcar exclusivamente la metodología y el procedimiento.	Observación de forma. Técnica legislativa.	Se acoge la observación
xix) En el primer inciso del punto 5 del Art. 62, se debe aclarar que la Secretaría del Concejo, verificará los supuestos previstos para la inscripción así como la propiedad de los fundamentos que acusen la afectación de derechos, y solo entonces procederá a realizar la inscripción. Se recomienda eliminar el último inciso del punto 5 del Art. 62 sobre la base de las competencias que tiene cada uno de los organismos municipales y el rol que le corresponde a la Comisión Especial de Análisis.	Se debe clarificar el texto planteado. En virtud que, la Comisión Especial de Análisis es la encargada de la emisión de Criterios técnicos, sería redundante facultar a la ciudadanía a pedir informes a otras instituciones municipales que no formen parte de la referida Comisión.	Se acoge la observación
xx) La formulación de una consulta previa conlleva erogación económica de recursos, es así que debe reconocerse ello en el proyecto, contrastándose con el principio de unidad presupuestaria establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	La consulta previa implica desarrollar un proceso de socialización con los potenciales afectados en la ejecución de un proyecto, plan o programa, lo cual no necesariamente implica una erogación de gastos, si el personal municipal es el encargado de llevarlos a cabo con las instituciones respectivas.	No se acoge la información.

<p> cuentas en el nivel político, estableciendo en su literal f) una sobre las decisiones, intervenciones y declaraciones en el ejercicio de sus funciones, para ello, es decir para las intervenciones y declaraciones en ejercicio de sus funciones, existen vías determinadas en la legislación nacional que deben aplicarse evitando que las mismas se constituyan en mecanismos de censura previa que son compatibles con los mecanismos de rendición de cuentas, por lo cual no es conveniente que se incorpore este literal en el artículo 78.</p>		
<p>xxvii) No se entiende en el literal d) del artículo 79 la referencia a los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, se debería indicar que la rendición es sobre las contrataciones realizadas.</p>	<p>Se mejora la redacción.</p>	<p>Se acoge la observación</p>
<p>xxviii) Se recomienda revisar en el artículo 80 la referencia que se realiza a las personas jurídicas de derecho privado. Las veedurías ciudadanas están orientadas a las acciones de los órganos públicos así como de las empresas públicas.</p>	<p>El artículo hace referencia a las personas de derecho público que presten servicios públicos o usen recursos públicos.</p>	<p>No se acoge la observación</p>
<p>xxix) La Información que se proporcionaría con ocasión del funcionamiento de las veedurías ciudadanas -artículo 82-, debe regirse a la normativa a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP).</p>	<p>Se debe incorporar remisión a la LOTAIP.</p>	<p>Se acoge la observación</p>
<p>xxx) En el artículo 86 se establece una disposición normativa prohibitiva, pero no se establece una sanción en caso de su incumplimiento, se recomienda incorporar una sanción observando la normativa aplicable.</p>	<p>La sanción por el incumplimiento de sus funciones se encuentra establecida en la ley de servicio público,</p>	<p>No se acoge la observación</p>
<p>xxxi) Lo propuesto en el artículo 89 va mucho más allá de las previsiones de la LOTAIP, además</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se acoge la información</p>

**A
N
E
X
O

2**

Comisión

2015-160610

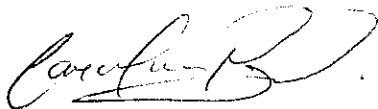
25/09/15

Quito DM, 25 de septiembre del 2015
Oficio No.-0529-SGP-2015

Doctor
Mauricio Bustamante
Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito
Presente.

Por medio del presente remito para la consideración de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto la propuesta de ordenanza de Gobierno Abierto, que tiene por objeto la implementación de la política pública de gobierno abierto basado en los principios de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información y mecanismos de participación y colaboración ciudadana; orientando a una relación con la ciudadanía ágil y dinámica, capaz de adaptarse a los cambios del contexto social para proveer adecuadamente bienes y servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

Atentamente,



Eco. Carolina Pozo Donoso
Secretaria General de Planificación
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Adjunto: Proyecto de Ordenanza

C.c: Dra. Daniela Chacón
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y
Gobierno Abierto

SECRETARÍA GENERAL CORREA METROPOLITANA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS 14:55
25 SEP 2015	
<i>[Handwritten signature]</i>	

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO:
	FECHA: 28-09-2015
	HORA: 10:30
	FIRMA: <i>[Handwritten signature]</i>
DANIELA CHACÓN ARMAS VICEALCALDESA	QUITO ALCALDÍA

*Recibido
28-09-2015
10417*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador en su artículo 238 dispone a los gobiernos autónomos descentralizados regirse por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

La Constitución del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

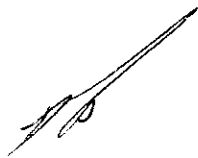
La Constitución del Ecuador en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece como participación local en todos los niveles de gobierno a las instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

El artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

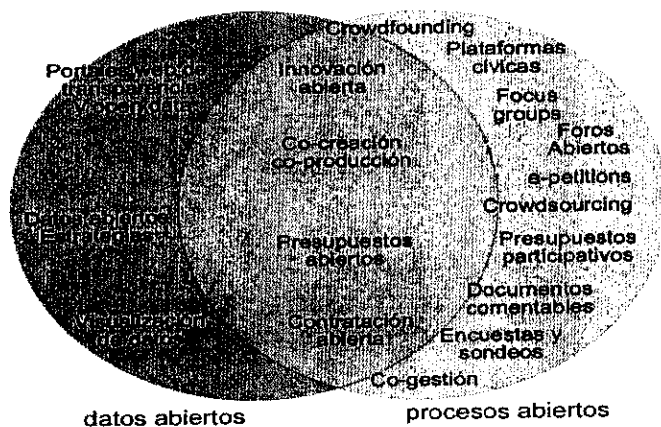
Gobierno Abierto es una iniciativa mundial que busca mejorar el desempeño gubernamental a través de fomentar la transparencia en la gestión de la administración pública, la colaboración de las y los ciudadanos con criterio de inclusión en el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público y en la mejora en la prestación de servicios públicos a través de la implementación de plataformas de gestión de información e interacción social.

La Alianza para el Gobierno Abierto fue lanzada en 2011 para proveer una plataforma internacional para reformadores domésticos comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoraren su capacidad de respuesta hacia sus



ciudadanos. Desde entonces OGP ha pasado de 8 países participantes hasta contar con los 64 países que se indican en el mapa inferior. En todos esos países, gobierno y sociedad civil trabajan juntos para desarrollar e implementar reformas ambiciosas en torno al gobierno abierto.¹

La "Caja de Herramientas para Gobierno Abierto de la Organización de Estados Americanos = OEA" provee información de diferentes estrategias de gobierno abierto que se reflejan en el siguiente gráfico:



El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el propósito de convertirse en referente de gestión e innovación en el país y con la decisión de fomentar la participación ciudadana efectiva y lograr un gobierno colaborativo con la ciudadanía, ha decidido acoger las políticas de Gobierno Abierto definidas a nivel mundial e implementar y normar un modelo de gestión enfocado a lograr los objetivos de un Gobierno Abierto basado en los pilares de transparencia, colaboración, y participación ciudadana.

La estrategia y plan de la administración municipal, enfocada a crear un espacio de confianza entre el gobierno y la ciudadanía se orientará en los siguientes objetivos:

- Fortalecer la gestión municipal con mayor transparencia de información pública relevante sobre la administración y gestión de la municipalidad que sea de utilidad para los usuarios internos y externos;
- Facilitar mecanismos que permitan un mejor control social por parte de la ciudadanía para propiciar una opinión crítica y fundamentada sobre la gestión administrativa y las autoridades que forman parte de la gestión pública;
- Acercar la información a las personas mediante la promoción de acciones efectivas y afirmativas en cumplimiento de los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración;
- Incluir a los objetivos, metas, avances y de resultados de la gestión municipal a la ciudadanía en función de su participación en los asuntos públicos;

¹ Dato tomado de la página web de la Organización de Naciones Unidas - ONU www.opengovpartnership.org

- Fomentar la responsabilidad de las autoridades públicas promoviendo la eficiencia y eficacia, calidad, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Desarrollar y fortalecer capacidades técnicas de funcionarios municipales y de la ciudadanía en cuanto al manejo y uso de datos, tecnología, que impulsen la innovación en el Distrito Metropolitano de Quito, para proveer adecuadamente bienes y servicios públicos de calidad a los ciudadanos.
- Fomentar una cultura de compromiso institucional de los principios de gobierno abierto; transparencia, colaboración y participación ciudadana; para generar un modelo de gobernanza efectivo y espacios de co-creación para la provisión de soluciones a los problemas públicos.

Así, desde el inicio de la actual administración municipal se ha establecido como prioridad la promoción de acciones de acercamiento a las personas en el refuerzo y enriquecimiento de las obligaciones.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto No. _____, de fecha _____;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la sección tercera, Art. 18, dispone que *"todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; también garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley"*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, capítulo tres Art. 303, determina que *"para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones"*.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP establece en el Art. 1, el principio de Publicidad de la Información Pública, conforme al cual *"el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado"*, y a su vez señala que *"Todas las instituciones públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas por esta Ley"*.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 2, garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 5.- define a la Información Pública como *"todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se*

refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el Art. 10.-, la custodia de la Información de manera que "... quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional".

Que, la Ordenanza Metropolitana 0263 que establece el Régimen Administrativo de Fomento a las Innovaciones tecnológicas y creaciones originales en el Distrito Metropolitano de Quito tiene el objeto de regular el régimen administrativo para la financiación de la innovación de programas y proyectos hacia el fomento de la investigación y el desarrollo; conocimientos ancestrales o comunitarios; y, creaciones originales.

Que, la Resolución 017 de fecha 12 de diciembre de 2014 suscrito por el Doctor Mauricio Rodas Espinel Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que delega a la Secretaria General de Planificación la elaboración e implementación de políticas, protocolos, programas y proyectos de Gobierno Abierto.

Que, los representantes del gobierno local son los responsables de tomar decisiones e implementar políticas públicas como mandatarios de los ciudadanos razón por la cual los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad política constituyen la contrapartida necesaria e insoslayable de un gobierno local participativo.

Que, la solicitud de contar con mayor transparencia en la labor que realizan las autoridades y la obligación de rendir cuentas de los actos de gobierno sólo cobran sentido si existe una ciudadanía activa que esté dispuesta a ejercer control en la gestión del gobierno y demandar rendición de cuentas.

Que, la divulgación de las decisiones y actividades del gobierno local es componente claro en democracia. El manejo de la información es un mecanismo de control a los gobernantes sobre su gestión, no pueden ser éstos los que decidan cuando y como se accede o se activa el mecanismo de control, ni puede quedar a discreción de aquellos que se encuentran en la función pública.

Que, con mayor transparencia en la gestión municipal se podrá contribuir a incrementar la credibilidad de la municipalidad y de aquellos que forman parte; y, la transparencia es condición necesaria para la participación ciudadana y viceversa.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que regule la creación del Gobierno Abierto que promueva la transparencia, colaboración y participación ciudadana.

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA METROPOLITANA No. _____

ORDENANZA METROPOLITANA DE GOBIERNO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I GLOSARIO

Colaboración: Un Gobierno colaborativo implica y compromete a los ciudadanos y demás agentes en el propio trabajo de la Administración. La colaboración supone la cooperación no sólo con la ciudadanía, sino también con las empresas, las asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto dentro de la propia Administración entre sus empleados y con otras Administraciones.

Gobierno abierto: Modelo de administración que impulsa la recuperación de la confianza y legitimidad de la acción política considerando a los ciudadanos el eje prioritario del quehacer público, aprovechando las posibilidades que proporcionan las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Datos abiertos: Todos aquellos datos accesibles, liberado, publicado, o expuesto sin naturaleza reservada o confidencial y que se puede utilizar y reutilizar, sin exigencia de permisos específicos por cualquier persona.

Dato cerrado: Aquel dato que no puede liberarse²

Dato restringido u opaco: Dato abierto emitido por una entidad pública que al ser utilizado por personas naturales o jurídicas privadas requiere de permisos o cuenta con restricciones.

Data Set: Conjunto de datos

Participación: Un Gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y anima a la Administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, impulsa acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos.

Reutilización de la información: Información que ya ha cumplido su ciclo original de vigencia o el fin para el que fue creada, que todavía puede ser objeto de uso y reutilización por parte de la sociedad civil con fines de estudio, investigación, análisis, informativo y económico.

Transparencia: Es la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de todos sus gobernados la información que muestre la estructura y el funcionamiento de cada órgano gubernamental a partir de su actuación, en el ejercicio de sus atribuciones. Tiene por objeto producir un ambiente de confianza, seguridad y veracidad entre el gobierno y la sociedad, de tal manera que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio de carácter público.

² Esta y otras definiciones han sido tomadas de la Guía de Política Pública en Datos Abiertos GPP-DA-v01-2014.

La transparencia busca también formar a una ciudadanía responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones, y colabore activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.

Innovación: Innovación es un cambio que supone una novedad. Es producir y explotar con éxito una idea de cualquier índole, de forma que aporte soluciones nuevas a los problemas y permita así responder a las necesidades de las personas y de la sociedad.

Formato abierto, fuente abierta u open source: Corresponde a la calificación que se les da a los programas informáticos que permiten el acceso a su código de programación por parte de otros programadores ajenos a los creadores originales. Es una noción vinculada al trabajo en conjunto que con el fin de que otras personas hagan sus aportes para solucionar eventuales fallas, incrementar su usabilidad y mejorar el programa a nivel general.

CAPITULO II OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es la implementación de la política pública de gobierno abierto basado en los principios de transparencia, apertura de datos públicos, disponibilidad de información y mecanismos de participación y colaboración ciudadana. Orientando a una relación con la ciudadanía ágil y dinámica, capaz de adaptarse a los cambios del contexto social para proveer adecuadamente bienes y servicios públicos de calidad a los ciudadanos.

Artículo 2.- Gobierno abierto.- Entiéndase por Gobierno Abierto al modelo de administración que impulsa la recuperación de la confianza y legitimidad de la acción política considerando a los ciudadanos el eje prioritario del quehacer público y aprovechando las posibilidades que proporcionan las tecnologías de la información y las comunicaciones. El Gobierno Abierto impulsa una constante comunicación con los ciudadanos con el fin de escuchar sus demandas y opiniones, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que prestan mediante una permanente comunicación sobre las actividades que se ejecutan y las decisiones que se toman.

Artículo 3.- Principios generales.-

a). Principio de Transparencia.- Proporcionar de forma constante, libre, gratuita, en formatos abiertos y a tiempo real información veraz y objetiva sobre las actividades que realiza la municipalidad, decisiones, acciones, administración, manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Garantizando el acceso masivo y gratuito de la ciudadanía a las diferentes funciones y acciones de la administración municipal se fomenta la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un permanente control social.

b). Principio de Colaboración.- Compromete e implica a los ciudadanos y demás agentes sociales en el esfuerzo por trabajar conjuntamente para resolver los problemas de interés público, esto supone trabajo coordinado y cooperación con dependencias del gobierno central, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, academia y ciudadanía.

c). Principio de Participación Ciudadana.- Promueve el derecho de la ciudadanía a participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, así como busca aprovechar los conocimientos, experiencias e ideas de los ciudadanos para mejorar la gestión municipal. Genera espacios de diálogo abierto, debate, intercambio de información e ideas; encaminados a lograr participación y dirigidos a satisfacer las necesidades de los ciudadanos buscando siempre el interés general e impulsando el uso de tecnologías de información y comunicación para facilitar la colaboración directa de la ciudadanía y sus actores.

d). Principio de Gratuidad.- Consistente en facilitar a todas las personas el acceso a la información, sin que existan condiciones previas de índole económica, de autor, marca, patente, secreto comercial o restricciones de privacidad, seguridad o privilegio.

e). Principio de dato completo.- La administración pública debe proporcionar todos los datos de manera completa y sin reserva, con excepción de aquellos que cuenten con especial protección por cuestiones de privacidad, seguridad o similares.

f). Principio de dato primario.- Los datos serán publicados conforme su recolección o durante su publicación se advertirá al usuario de su procesamiento separación o agregado, señalando su fuente de origen.

g). Principio de oportunidad y accesibilidad.- Los datos deberán publicarse en los tiempos durante los cuales se preserve su valor al mayor número de personas posible para salvaguardar su utilización en la mayor gama de propósitos que sea posible.

h). Principio de accesibilidad.- Los datos deberán estar estructurados en formatos simples que permitan su accesibilidad a través de cualquier medio electrónico, su fácil procesamiento y descarga, sin registro previo; y, en formatos abiertos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todas las entidades e instituciones que integran el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades vinculadas o dependientes.

CAPITULO III TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Del Portal web de Gobierno Abierto.- Garantizar la publicación y difusión de información de las actividades de la administración municipal así como la implementación de mecanismos o aplicaciones de comunicación bidireccional entre el municipio y la ciudadanía a través del portal web de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Sistema Metropolitano de Información proveerá al portal de Gobierno Abierto del Municipio los datos generados o procesados por las dependencias municipales, de manera permanente y en formatos abiertos (reutilizables, accesibles, gratuitos, y en formato simples).

Artículo 6.- De la administración del portal web de gobierno abierto.- La Secretaría General de Planificación como garante de la implementación de las políticas de Gobierno Abierto administrará el portal web oficial y deberá cumplir con las siguientes acciones:

- a) Mantener actualizada la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de la administración municipal, esta información estará vinculada a las decisiones, actuación, utilización de los recursos públicos, prestación de servicios, planificación y gestión.
- b) Publicar información de una manera clara, estructurada con lenguaje entendible para los ciudadanos y en formatos que permitan su reutilización.
- c) Implementar y mantener medios de consulta de la información que se gestiona en el municipio con indicaciones claras acerca de dónde puede encontrarse dicha información y cómo acceder a la misma.
- d) Implementar y mantener canales de comunicación bidireccional entre el municipio y la ciudadanía que permitan el intercambio de información, la colaboración y participación ciudadana.
- e) Implementar mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de las acciones que realiza la municipalidad.
- f) Establecer en colaboración con las dependencias municipales, la normativa, estándares, mecanismos, servicios y aplicaciones para cumplir los objetivos de gobierno abierto.
- g) Coordinar con las dependencias municipales la aplicación de tecnologías de la información y comunicación para impulsar la transparencia proactiva de acuerdo a su ámbito de actuación.
- h) Coordinar con las dependencias municipales la definición de procedimientos de acceso a información que tengan carácter reservado o confidencial así como la disociación de la información municipal que contenga datos personales.
- i) Adoptar medidas complementarias y de colaboración con el resto de dependencias municipales para publicidad activa, incluyendo utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.
- j) Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de información y comunicación para la presentación de documentos, encuestas y consultas ciudadanas que permitan la participación y la comunicación de la ciudadanía.
- k) Establecer vínculos on-line con plataformas similares de organismos públicos nacionales y locales que permitan la interoperabilidad y facilite el acceso a datos complementarios.
- l) Toda la información publicada a través de la política de Gobierno Abierto no eximirá al municipio ni a sus funcionarios de las obligaciones formales establecidas en ordenanzas y en la Ley sobre la información.
- m) Las herramientas, innovaciones, aplicaciones y demás recursos que desarrolle la Administración Municipal para la apertura de los datos y de participación

ciudadana serán establecidas alineándose las políticas y normas municipales establecidas en la materia.

Artículo 7.- Condiciones generales de publicación la información.- Son requisitos generales de la información publicada y divulgada en la página web de gobierno abierto:

- a. La información se publicará en formatos de uso generalizado, abiertos, de uso libre, gratuito y que permitan su reutilización.
- b. El vocabulario utilizado para describir y estructurar la información pública será claro y sencillo y con esquemas intuitivos para que los usuarios puedan buscar información e interpretarla correctamente.
- c. La información se publicará de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- d. La publicación de información se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal y en términos regulados por la ley.
- e. La información publicada deberá ser actualizada en el plazo más breve posible de acuerdo a las características de la información, las posibilidades técnicas y medios disponibles.
- f. Se publicará información en formatos adecuados y comprensibles para las personas con discapacidad conforme al principio de accesibilidad universal.
- g. La información que describa situaciones de hecho se publicará, al menos, mientras éstas subsistan; las normas, al menos, mientras mantengan su vigencia; la información sobre contratos, convenios y subvenciones al menos mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, dos años después de que éstas cesen; y la información económica al menos durante el periodo de gestión.
- h. La información actualizada en el sistema metropolitano de información del municipio deberá estar reflejada en el portal web de gobierno abierto en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Artículo 8.- Condiciones Generales Reutilización de la Información.-

- a) La información publicada en el portal web de gobierno abierto será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
- b) La reutilización de la información pública del municipio estará sujeta a las condiciones previstas en las ordenanzas y lo dispuesto en las leyes.
- c) Los usuarios que reutilicen información del municipio publicada en el portal web de gobierno abierto quedan sujetos, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:
 - a. Mantener el sentido de la información, no desnaturalizarlo ni alterarlo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.

- b. Citar como fuente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin dar a entender de ningún modo que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico del Municipio, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- c. Mencionarse la fecha de la última actualización.

Artículo 9.- De la información de la actividad administrativa.-La dependencia municipal responsable de administrar el portal web de Gobierno Abierto deberá:

- a. Mantener permanentemente actualizado y a disposición de los ciudadanos, el esquema de conformación y composición del Organigrama municipal y el de sus organismos dependientes, dispuesto en forma de gráfica e interactiva donde además consten las funciones que desarrollan, identificación de sus autoridades, procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia.
- b. Publicar los planes y programas anuales y plurianuales en los que se especificará los objetivos y tiempo estimado para su consecución, con indicadores que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.
- c. Publicar presupuestos de la municipalidad y a los de sus entes dependientes del año en vigencia y al menos un año previo; y, sus estados de ejecución, en formato de presupuesto abierto y con acceso a los datos abiertos respectivos.
- d. Publicar la agenda institucional del gobierno municipal, siendo esta la planificación estratégica abierta.
- e. Publicar ordenanzas con sus respectivos expedientes, resoluciones del Ejecutivo y del Concejo Metropolitano, convenios en formatos abiertos; así como transmitir las sesiones del Consejo.
- f. Publicar los programas, planes, estudios inversiones, herramientas, aplicaciones y toda otra acción realizados o auspiciados por la municipalidad.
- g. Publicar información sobre concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos y se exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad.
- h. Publicar los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación especificando objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución, resultados con indicadores de medida y evaluación.
- i. Publicar los instrumentos de ordenación del territorio, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de uso y ocupación del suelo.
- j. Publicar la plataforma de gestión abierta de proyectos y obras, Mi Ciudad, que se genere para el efecto, los proyectos y obras de infraestructura municipales

aprobadas, realizadas y las pendientes de ejecución, indicando: nombre, objeto, presupuesto, avance programático, contratista y vínculo a la documentación contractual, foto de avance, nombre de la dependencia municipal responsable por parte de la municipalidad, el periodo de ejecución, ubicación georeferenciada e íconos de recepción de comentarios de la ciudadanía y de compartir en redes sociales.

- k. Publicar los informes sobre los avances registrados en la aplicación de la normativa y de la planificación y programación municipal en la materia.
- l. Publicar las licitaciones realizadas, objeto, monto y el resultado de cada proceso.

Artículo 10.- De la información vinculada a servicios y procedimientos La dependencia municipal responsable de administrar el portal web de Gobierno Abierto deberá:

- a) Publicar el catálogo general de los servicios que presta la municipalidad, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación georeferenciada y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Publicar ubicación de oficinas, sedes, centros de trabajos, equipamientos con especificación de direcciones, horarios de atención al público, enlaces a las páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de servicios.
- c) Procedimientos administrativos con indicación de objeto, trámite, documentos a portar, normativa, plazos de resolución, formularios especificando si son realizables vía electrónica.
- d) Publicar la gestión del sistema de atención ciudadana a través de reclamos ingresados al municipio y los atendidos.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANAS

Artículo 11.- De la participación ciudadana en el gobierno abierto.- Involucrar a la ciudadanía, a través del portal web de gobierno abierto y de las tecnologías de información y comunicación, en definición de políticas, programas y proyectos, prestación de servicios, en la toma de decisiones; y, recopilar ideas y experiencias que lleven a un co-gobierno entre ciudadanía y sus representantes para lograr redistribución del poder.

Para el cumplimiento de la participación ciudadana la dependencia municipal responsable de la implementación del Gobierno Abierto debe:

- a) Desarrollar y mantener de aplicaciones, plataformas informáticas que faciliten el acceso a información pública y que integran información de distintos organismos municipales, permitiendo un acceso más fácil por parte de la ciudadanía
- b) Implementar y promover la utilización de herramientas, mecanismos y espacios que faciliten innovación a partir del conocimiento entre diferentes actores y la co-

creación, tales como hackatones, laboratorios ciudadanos, desarrollos colaborativos de aplicaciones de base tecnológica que solucionen problemas de la ciudad y la prestación de servicios que brinda la municipalidad.

- c) Definir reglas y procedimientos claros sobre la forma de participar en las consultas en línea, junto con la definición de plazos e indicadores de cómo deberán ser suministrados los comentarios y plazos para emisión de respuestas.
- d) Promover consultas en línea a los grupos de interés comprometidos mediante aplicaciones informáticas, sitios web de redes sociales, listas de correo, anuncios públicos y medios de comunicación.
- e) Publicar y poner a disposición de los ciudadanos información completa, clara y comprensible, con materiales de apoyo sobre las consultas que fomenten el análisis y el debate; y definir procesos con plazos claros y razonables de manera de asegurar a la ciudadanía contar con el tiempo suficiente para revisar los materiales suministrados y preparar sus aportes.
- f) Coordinar con las dependencias municipales la implementación de múltiples canales de consultas en línea a distintos grupos focales, con la finalidad de lograr debate y obtención de información directa de la ciudadanía.
- g) Monitorear y publicar datos sobre resultados de encuestas, preguntas recibidas y contestadas de los ciudadanos u organizaciones.
- h) Fomentar la participación individual o colectiva en la gestión municipal promoviendo la apertura de información al escrutinio público del actuar de sus instituciones, así como la colaboración de la ciudadanía en la búsqueda de caminos efectivos en lo relativo al diseño y el control de las políticas públicas, la transparencia de los gobiernos en el manejo de los recursos públicos y la entrega de servicios, al igual que la innovación y el desarrollo colectivo de soluciones a los problemas de interés público.
- i) Elaborar instrumentos técnicos y definir programas y proyectos que acerquen el gobierno municipal a la ciudadanía, que permitan disminuir la brecha entre ambos y potencien los objetivos del Gobierno Abierto.
- j) Impulsar iniciativas orientadas a facilitar espacios para fomentar la innovación abierta, asociando la evolución, actualización y renovación de las mejores prácticas de gestión, rediseño, estándares y tecnología a la mejora continua del quehacer institucional apuntando a adoptar nuevas formas de trabajo que ofrezcan un espacio donde funcionarios y usuarios de servicios se involucren en el diseño y validación de las políticas gubernamentales.

La Administración Municipal deberá implementar mecanismos de control, evaluación de gestión y participación ciudadana. Estos mecanismos deben ser abiertos, garantizar el acceso masivo, libre, irrestricto y eficiente de la participación de los ciudadanos.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 12.- Dependencia responsable.- La Secretaría General de Planificación se encargará de:

- a) Elaborará e implementará políticas, estándares, protocolos, programas y proyectos tendientes a favorecer el acceso, redistribución y reutilización de datos públicos de acuerdo con la normativa nacional vigente en materia de acceso a la información pública, y desarrollará otras plataformas tecnológicas y proyectos de innovación, con el fin de garantizar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un Gobierno Abierto;
- b) Administrará y gestionará los proyectos de gobierno abierto, datos abiertos, acción abierta, planificación abierta, gestión abierta e innovación abierta con sus respectivos mecanismos, portales y plataformas;
- c) Coordinar con las dependencias municipales proyectos e iniciativas de gobierno abierto y acciones relacionadas al funcionamiento de todas las plataformas y portales de Gobierno Abierto del municipio; e,
- d) Incorporar dentro de su planificación operativa anual y plurianual el proyecto de gobierno abierto para garantizar así los recursos económicos para la implementación de herramientas, mecanismos, espacios de gobierno abierto; así como para viabilizar el desarrollo o implementación de proyectos o aplicaciones tecnológicas que resuelvan los problemas de la ciudad o aporten a mejorar la prestación de servicios de la municipalidad.

Artículo 13.- Seguridad de la infraestructura tecnológica.- La Dirección Metropolitana de Informática será responsable del funcionamiento y seguridad de la infraestructura tecnológica del gobierno abierto.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE GOBIERNO ABIERTO

Artículo 14.- Estrategias y mecanismos de gobierno abierto.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes mecanismos de gobierno abierto:

- a) **Portal web de visualización de datos abiertos.-** Solución web para subir colecciones de datos, hacerlos visibles y disponibles de forma libre sin restricciones ni mecanismos de control; a partir de los datos públicos se promueve la innovación, se agregue valor, se implementen nuevas aplicaciones y servicios, se creen nuevas prestaciones en la web, se incremente la transparencia y rendición de cuentas para mejorar la gobernanza a través del trabajo colaborativo.
- b) **Laboratorio de innovación.-** Son espacios físicos que disponen de las herramientas y equipo necesario para llevar a cabo experimentos investigaciones o trabajos de carácter científico o técnico.
- c) **Portales de transparencia.-** Tiene un carácter informativo y sirven como canales interactivos para el ciudadano; presenta información comprensible para públicos amplios que puede ser usada para conocer aspectos claves de la gestión y planificación municipal tales como composición de presupuestos, recaudación de impuestos, control de gasto público, información para monitoriar obras, servicios públicos estado de implementación de obras y proyectos en tiempo real.
- d) **Sistemas de contratación abierta.-** publicación de información relacionada con la adjudicación, ejecución, cumplimiento y terminación de los contratos públicos

a fin de permitir al público entender y monitorear el proceso contractual, aumentando la calidad de las decisiones respecto de las inversiones del gobierno.

- e) **Foros abiertos:** Salas de exhibición y diálogo en donde se pueden desarrollar procesos de escucha activa. Los foros pueden ser presenciales o virtuales.

Se desarrollarán varios tipos de foros por el tipo de acceso y según la función:

Foros por el tipo de acceso:

- a) foros públicos: aquellos donde todos pueden participar si tener que registrarse;
- b) foros protegidos: es inalterable para usuarios no registrados; y,
- c) foro privado: es solo accesible para usuarios registrados en uno de los siguientes grupos: moderador, y miembro.

Foros según la función:

- a) foros técnicos: que sirve para plantear o resolver dudas,
- b) foro sociales: para el esparcimiento, compartir y crear vínculos sociales; y,
- c) foros académicos: para generar actividades educativas, con el fin de adquirir conocimientos

- f) **Plataformas cívicas.**- Espacios ciudadanos para la colaboración y la participación, en donde se puede canalizar peticiones, armar agenda, para la construcción de soluciones basadas en la inteligencia colectiva.
- g) **Crowdsourcing y citizenourcing.**- Proceso mayormente desarrollado a través de internet a fin de externalizar tareas de producción de ideas, soluciones, productos o servicios gubernamentales fuera de la organización mediante el uso de comunidades masivas y por medio de convocatoria abierta. Se trata de usar la inteligencia de las colectividades, el talento colectivo para soluciones colaborativas en beneficio de tareas de interés común.
- h) **Colaboración abierta distribuida (Crowdsourcing).**- Consiste en externalizar tareas que tradicionalmente realizaban los funcionarios y contratistas a un grupo numeroso de personas o cuna comunidad a través de una convocatoria.
- i) **Innovación abierta.**- Colaborar con un ecosistema de agentes de cambio y organizaciones parar compartir conocimiento e ideas para elaborar propuestas de bien común.
- j) **Cocreación y coproducción.**- proceso sistemático de creación de nuevas soluciones con las personas y no solo para ellas, con un alcance más amplio que permita sumar a más ciudadanos, aplicando un nuevo modelo de gestión del conocimiento de primera mano pues sólo mediante la participación de los interesados en el diseño de servicios (cocreación) se puede hacer que los ciudadanos participen de manera más activa, responsable y habitual en la prestación de los mismos (coproducción).
- k) **Aplicaciones móviles para ciudadanos.**- Permiten a cualquier ciudadano informar a la autoridad local sobre cualquier hecho, suceso o cuestión de relevancia pública, así como dar y compartir opiniones o mostrar una posición frente a cuestión públicas relevantes.

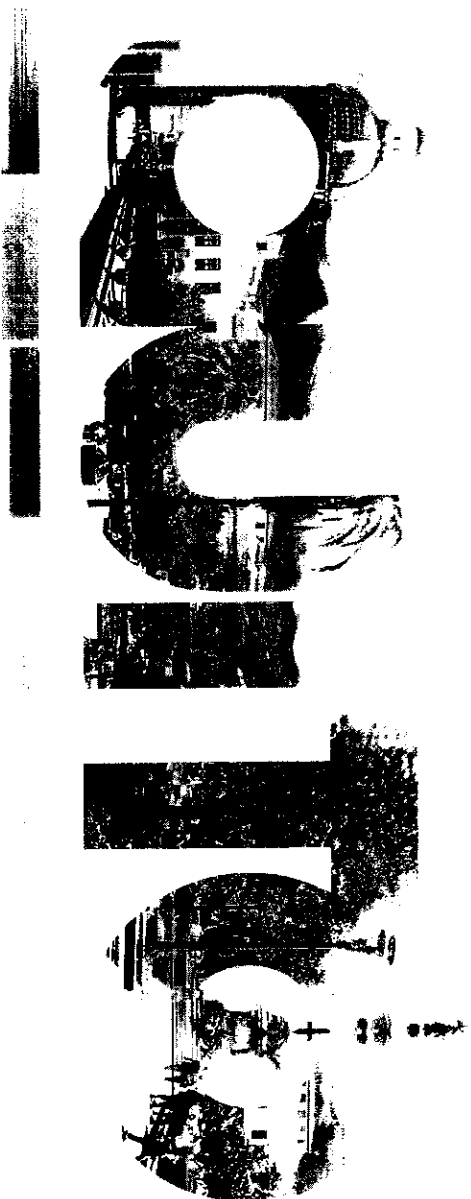
- l) Concejo Metropolitano Abierto.-** Publicar ordenanzas y proyectos legislativos con sus respectivos expedientes, resoluciones del Ejecutivo y del Concejo Metropolitano y convenios, en formatos abiertos; así como transmitir en vivo las sesiones del Concejo; someter a comentarios públicos informes o proyectos de ordenanza potenciando la receptividad de la administración y valorando opiniones ciudadanas en diseño de nuevas políticas facilitando la colaboración.
- m) Encuestas y sondeos.-** medios para obtener información o realizar consultas, estudio observacional en el que el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación. Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos, el uso de portales de servicios web, plugins vinculados a gestores de contenido y apps apoyan el desarrollo e implementación de estas herramientas.
- n) E-peticiones, campañas y recolección de firmas.-** Los portales de peticiones o de recolección de firmas electrónicas permiten a cualquier ciudadano levantar una campaña de peticiones on-line o de recolección de firmas en forma simple, y puede ser gestionada por ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil o gubernamentales y contar con respaldo institucional o de las administraciones públicas en el proceso, existe un plazo de tiempo para recolectar apoyos, y un número mínimo de tales para que las peticiones sean analizadas formalmente, otorgando legitimidad a una propuesta ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- En un plazo máximo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Secretaría General de Planificación tendrá implementado y en funcionamiento el Laboratorio de Innovación Quito (LINQ), mismo que se preverá en la Estructura Orgánica.
- 2.- En un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza la Secretaría General de Planificación implementará la plataforma de monitoreo de obras y proyectos

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las políticas de Gobierno Abierto del MDMQ estarán alineada a las políticas y normas de información generadas por la autoridad nacional competente.

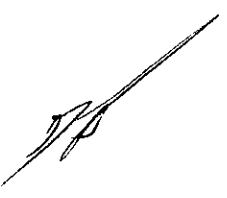


ALCALDÍA

Reporte de Avances

Estrategias de Gobierno Abierto

Septiembre, 2015



• **Microsoft Azure Machine Learning** es un servicio de nube de análisis predictivo que permite crear rápidamente y desplegar modelos predictivos como soluciones de análisis. Una plataforma muy útil para científicos y desarrolladores de datos.

• Las dos entidades recibieron este premio por la presentación del proyecto de innovación: **Sistema de Inteligencia para la cooperación real y la participación ciudadana en la ciudad de Quito, Ecuador “SICC-Q”**

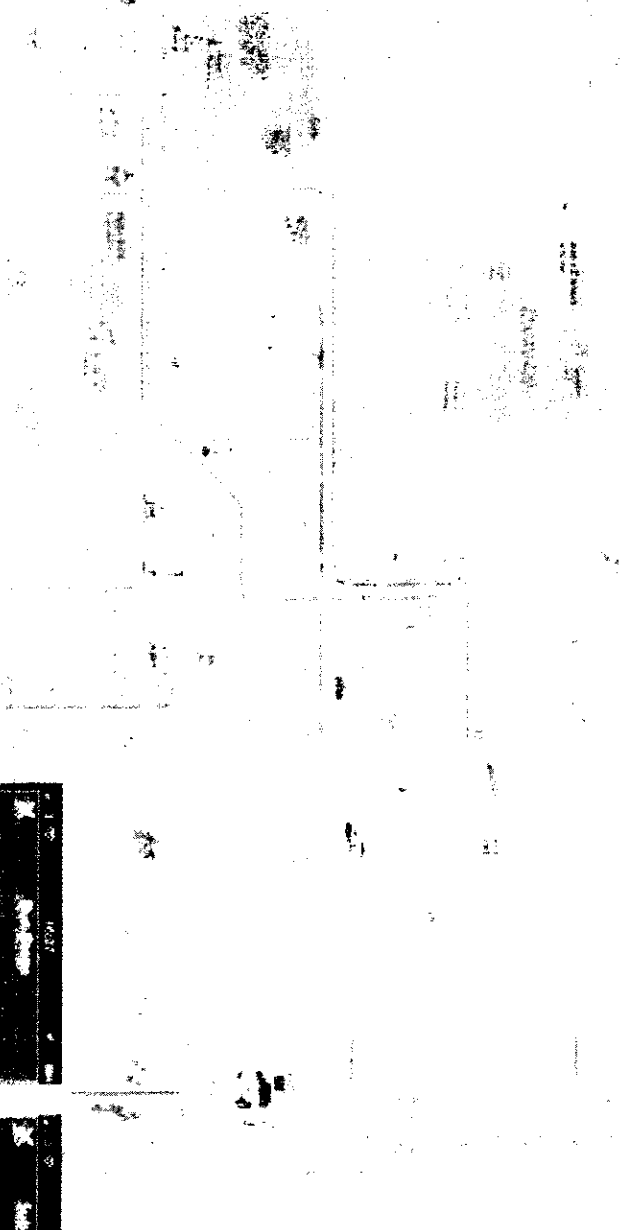
• El SICC-Q es un sistema de inteligencia que utiliza la **teoría de juegos colaborativos** para analizar la participación ciudadana, a través de una serie de métricas e indicadores de incidentes en una ubicación geográfica específica.

• El SICC-Q proporciona información oportuna y eficaz, provee a las autoridades públicas alertas, riesgos, programas y eventos que les permiten comprender la dinámica y la cadena causal de eventos en la ciudad de Quito. Esto facilita la aplicación de **política pública eficiente y enfocada en las necesidades reales de la ciudadanía**, bajo el esquema de **la cooperación, el acuerdo y la transparencia**.

• Los desarrolladores de este proyecto de innovación son: Ph.D. Edward Jiménez, Catedrático de la **Universidad Central del Ecuador** de la Facultad de Ingeniería Química y la Econ. Carolina Pozo MPM, Secretaria General de Planificación del Municipio de Quito.



Key bus routes in central London



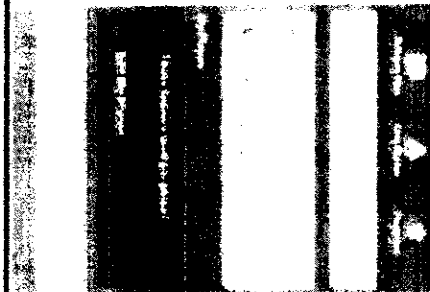
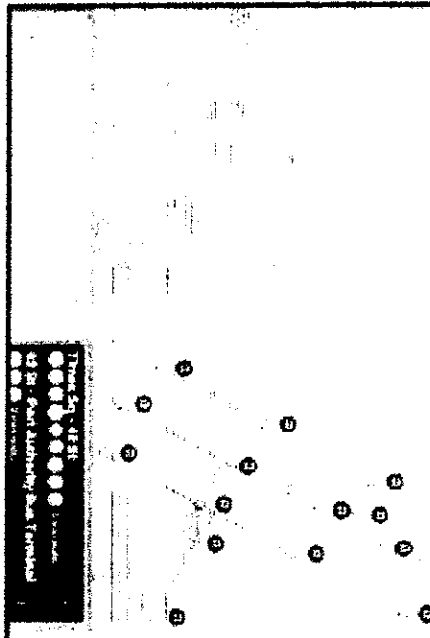
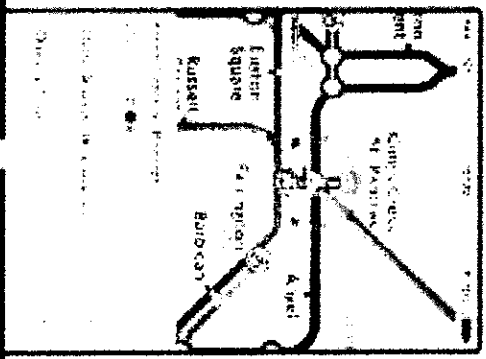
Beneficiarios Aproximados

356 de 4 Destinatarios Transporte que no superen los 2000 Viajes

Trazo 3) Productos Esperados

1. Masas de 1000 de Transporte
2. Al estar fuera de la red de transporte a receptor de Sistema de Transporte que no tiene un sistema de transporte
3. Integración con Plataforma Abierta de Datos de Transporte

Tempe Estimada de Ejecución (todas las fases)
122 dias



11/11/2011



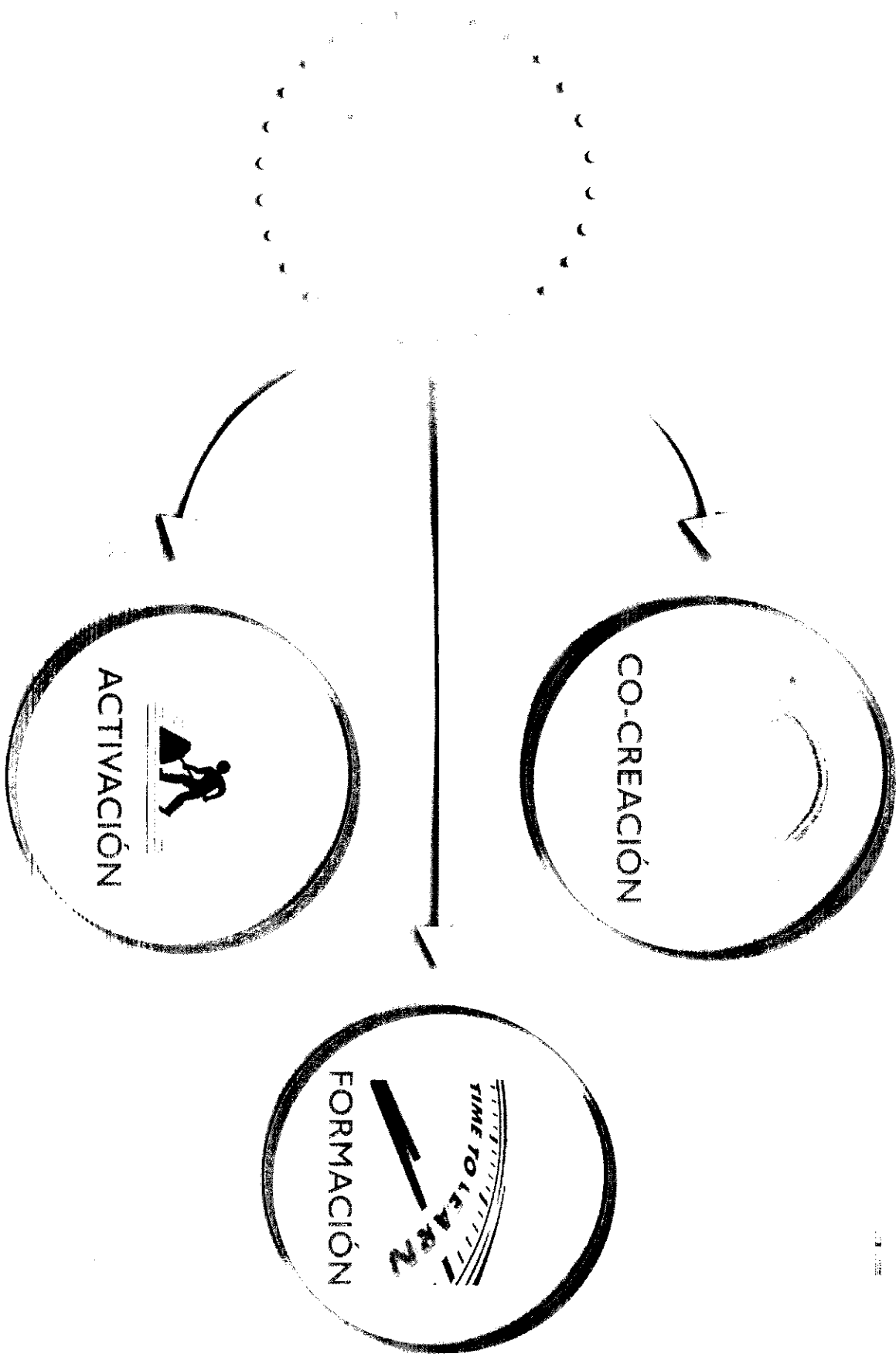
**Co-creación &
Co-evaluación**



Activaciones

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

UNIVERSIDAD DE VALLECAJALP
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍA
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
MATERIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
ALUMNO: []
FECHA: []



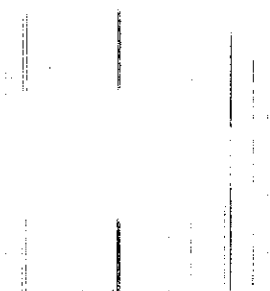
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

El objetivo del Laboratorio de Innovación Quito (liinq) es cultivar la **colaboración y la cultura de la co-creación** entre los agentes de cambio de la ciudad para diseñar e implementar soluciones innovadoras de alto impacto.

Potenciaremos las plataformas existentes de **Gobierno Abierto, Mi Ciudad y Datos Abiertos** para brindar insumos de trabajo para generación de proyectos innovadores.



ALCALDIA



ALCALDIA

GENERAL DE PLANIFICACION

ALCALDIA

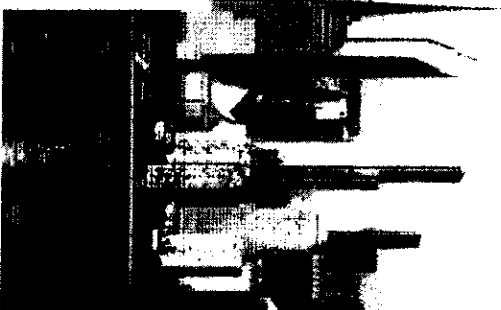
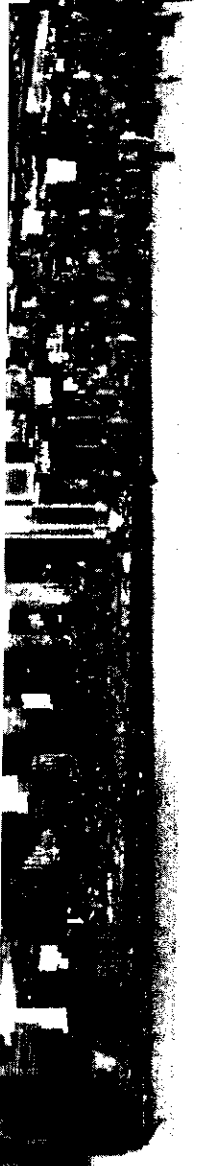
Por: _____



Director General de Planeación
Eduardo A. Rodríguez

Por: _____

ALCALDIA



Urban Government and Urban Planning Department

GENERAL DE PLANIFICACION

ALCALDIA



Asociación de Ciudades y Municipios del Ecuador

ALCALDIA



SEMESTRAL DE MANIFIESTACIÓN

ALCALDÍA

ALCALDÍA

Set de Datos ingresados
(24 de agosto 2015): 625
Estadísticos 553
Geográficos 72

Quedan disponibles para la consulta

